

INFORME N° 138-2012-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Se solicita emitir pronunciamiento sobre la posibilidad legal de que la SUNAT proceda a la entrega de la información proporcionada por la Administración Aduanera de la República Popular China, en ejecución del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China referente a la Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 016-2009-RE que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China referente a la Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, publicado el 28.1.2009, en adelante el Acuerdo.

III. ANÁLISIS:

El Artículo 2 del Acuerdo regula sus alcances y en su numeral 1¹ establece que las Partes, por medio de sus Administraciones Aduaneras, deberán proporcionarse mutuamente asistencia administrativa y técnica según lo previsto en los términos establecidos en el Acuerdo para:

- La adecuada aplicación de la ley aduanera y del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y la República Popular de China²⁻³;
- La prevención, investigación y lucha contra los ilícitos aduaneros; y
- La facilitación de los procedimientos aduaneros.

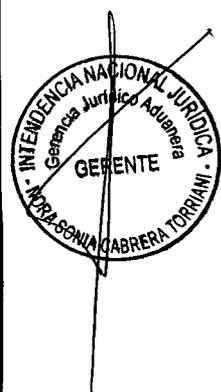
Asimismo, el numeral 3 señala que tal y como está previsto en el Acuerdo, la asistencia incluye también por iniciativa propia o a petición de la Parte toda la información apropiada que asegure el cumplimiento de la ley aduanera y la correcta determinación de los derechos aduaneros y otros impuestos.

A su vez, el numeral 4 dispone que el Acuerdo está destinado sólo para la asistencia administrativa mutua entre las Partes y precisa que sus disposiciones no dan derecho a ninguna persona privada a obtener, suprimir o excluir cualquier evidencia de una solicitud.

¹ En adelante, cuando se mencione un numeral sin indicar el artículo, se entiende que se refiere al Artículo 2 del Acuerdo.

² Ratificado por Decreto Supremo N° 092-2009-RE, publicado el 6.12.2009 y puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINCETUR, publicado el 25.2.2010.

³ De acuerdo a lo consagrado en el segundo considerando del Decreto Supremo N° 016-2009-RE que ratifica el Acuerdo.



Por su parte, el Artículo 10 del Acuerdo establece que la información, documentos y otros materiales recibidos en ejecución del mismo, serán utilizados sólo para los fines aduaneros y sujetos a las restricciones que puedan ser establecidas por la administración requerida, la cual deberá ser consistente con el Artículo 2.

Adicionalmente, el Artículo 11 del Acuerdo dispone que la información, los documentos u otros materiales, obtenidos por ambas Administraciones Aduaneras en el curso de la asistencia mutua, deberán ser tratados de manera confidencial.

Tal como se observa, el Acuerdo ha previsto expresamente la forma en que debe ser tratada la información brindada entre las Administraciones Aduaneras de las Partes; resultando pertinente relevar que el artículo 10 establece, de manera categórica, que la información obtenida en ejecución del mismo sólo debe ser utilizada para los fines aduaneros, y el artículo 11 califica tal información como confidencial.

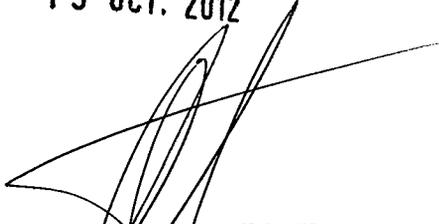
Por otro lado, es sumamente importante tener en cuenta que la Administración Aduanera de la República Popular China, al atender los pedidos de información cursados por esta Superintendencia, ha señalado expresamente que la información brindada debe ser utilizada exclusivamente con fines aduaneros y no debe ser entregada a terceros.

En ese sentido, por mandato del propio Acuerdo y conforme a lo señalado por la Administración Aduanera de la República Popular China, la información brindada por ella es para uso exclusivo de esta Administración Aduanera.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que la información obtenida dentro del marco del Acuerdo, debe ser utilizada exclusivamente por las Administraciones Aduaneras de las Partes; en consecuencia, la SUNAT está impedida legalmente de entregarla a otras entidades.

Callao, 15 OCT. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA